

# Normativa de Tutores en Formación Sanitaria Especializada

**2013**

Complejo Hospitalario de Cáceres (CHCC)

Área de Salud de Cáceres

Comisión de Docencia

## 1.- GENERALIDADES Y MARCO LEGAL

### 1.1- MARCO LEGAL

### 1.2- OTRO MARCO LEGAL RELEVANTE

## 2- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL

### 2.1.- NOMBRAMIENTO DEL TUTOR. PROCEDIMIENTO

### 2.2.- ACREDITACIÓN DE TUTORES

### 2.2.- FUNCIONES DE LOS TUTORES

### 2.3.- EVALUACIÓN, INCENTIVACIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS DEL TUTOR

### 2.4.- TUTORES EN CADA SERVICIO O UNIDAD DOCENTE

### 2.5.- INTEGRACIÓN DEL TIEMPO DEDICADO A LA DOCENCIA POR EL TUTOR EN SU SERVICIO O

### UNIDAD DOCENTE

### 2.7.- DEJAR DE SER TUTOR

### 2.8.- ENTRADA EN VIGOR DE ESTA NORMATIVA

## **1.- GENERALIDADES Y MARCO LEGAL**

El tutor es el facultativo especialista que pertenece a un servicio acreditado como docente que tiene la misión de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del profesional sanitario residente en formación, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad que se trate. El perfil profesional del tutor se adecuará al perfil profesional diseñado por el programa formativo de la correspondiente especialidad.

En ocasiones, por las características intrínsecas docentes de algunos servicios del Complejo, junto con el elevado número de residentes en formación que en ellos realizan guardias, rotaciones, etc. se considerará la existencia, además de los tutores, de uno o varios colaboradores docentes para los profesionales en formación.

El tutor es el primer responsable del proceso de enseñanza y aprendizaje del profesional

sanitario residente en formación, por lo que mantendrá con éste un contacto continuo y estructurado, cualquiera que sea el dispositivo, características o particularidades de la unidad o servicio docente donde se desarrolle el proceso formativo. Por ello y con la finalidad de seguir dicho proceso de aprendizaje, mantendrá entrevistas periódicas con otros tutores y profesionales que intervengan en la formación de los médicos, con los que analizará el proceso continuado de aprendizaje y los correspondientes informes de evaluación formativa que incluirán los de las rotaciones.

Dado que en el proceso de aprendizaje colaboran distintos miembros de las unidades docentes y que en muchas de ellas existen implicaciones y responsabilidades, se debe distinguir entre:

- **Tutor de profesionales sanitarios residentes en formación:** aquel que es nombrado según el procedimiento específico y por lo tanto asume las funciones detalladas posteriormente. Adquiere intrínsecamente la responsabilidad del proceso de aprendizaje y enseñanza del residente en formación.

Para garantizar la calidad, se recomienda que cada tutor tenga un máximo de 5 residentes asignados en un mismo periodo anual, para poder identificar las necesidades formativas de cada uno de ellos, elaborar su plan individual de formación, orientar y proponer rotaciones y evaluar todo el proceso formativo de éstos. De esta forma, se procurará que el tutor de un profesional sanitario residente en formación, sea el mismo durante todo el periodo formativo.

- **Tutor principal o coordinador:** cuando en una unidad o servicio docente coexistan dos o más tutores de la especialidad, se considerará y quedará claramente especificado cual de ellos será el responsable de coordinar y gestionar la formación de todos los residentes, además de aquellos que contemplen algún periodo formativo dentro de su unidad. Éste será el interlocutor válido con la Comisión de Docencia.

- **Colaboradores docentes:** facultativos del servicio o unidad docente que ayudarán en el proceso de adquisición de habilidades, conocimientos y competencias de los profesionales sanitarios residentes en formación. En realidad, son los facultativos pertenecientes a los servicios acreditados y donde realizan su actividad los profesionales sanitarios residentes en formación o en las rotaciones adscritas oficialmente, de un Complejo u Hospital acreditado para la Docencia de postgrado. Tendrá responsabilidad en el seguimiento, aprendizaje y evaluación del residente colaborando con el tutor.

## 1.1- MARCO LEGAL

El Decreto 14/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla distintos aspectos de la figura del tutor de formación sanitaria especializada.

**Artículo 14.** Definición y perfil profesional del tutor de formación sanitaria especializada.

1. De acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, el tutor de formación sanitaria especializada es el profesional especialista en Ciencias de la Salud en servicio activo que, estando acreditado como tal, tiene la misión de planificar, facilitar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del especialista en formación, a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad de que se trate.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los programas nacionales de formación de las especialidades en Ciencias de la Salud, para acreditar la capacitación adecuada para el desempeño de las funciones del tutor de formación sanitaria especializada serán tenidos en cuenta:

a. El conocimiento de las metodologías y técnicas didácticas y pedagógicas en la formación de adultos.

b. El conocimiento de los contenidos y estructuras del Programa Nacional de la especialidad correspondiente.

c. El conocimiento de las técnicas de elaboración de planes y programas de formación, así como de las herramientas para su evaluación.

d. El conocimiento en la aplicación de técnicas de motivación y gestión de los recursos humanos que favorezcan el trabajo en equipo.

e. La formación en gestión del conocimiento y análisis de la información.

f. La formación en calidad, planificación, organización y gestión de recursos en relación con los programas docentes o de formación en particular.

g. La formación en habilidades de relaciones interpersonales que permitan la formación especializada a través de la tutorización continua del especialista en formación.

**Artículo 15.** De los tutores de formación sanitaria especializada.

1. Se entienden incluidos en el concepto de tutor de formación sanitaria especializada las figuras del tutor principal y tutor de apoyo, pudiendo contar las unidades docentes con ambos tutores.

2. El tutor principal realizará de forma continuada el seguimiento de la formación del especialista en formación. Con carácter general, cada especialista en formación debe tener asignado el mismo tutor principal durante todos los años de Formación Sanitaria Especializada, pudiendo tener asignado un número máximo de cinco especialistas en formación, salvo causa justificada o situaciones específicas derivadas de la incorporación de criterios de troncalidad en la formación de especialistas.

3. El tutor de apoyo colaborará de forma activa y continuada en la formación de los especialistas en formación, sin tener asignada su formación continuada. Se asimilan y desempeñarán las mismas funciones que el tutor de apoyo, los tutores colaboradores, tutores clínicos y los tutores rurales contemplados en los diferentes Programas Nacionales de las Especialidades, y en el caso de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, los tutores hospitalarios.

**Artículo 16.** Funciones del tutor de formación sanitaria especializada.

1. Corresponde al tutor de formación sanitaria especializada el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Organizar, coordinar y dirigir el desarrollo del Plan de Formación Individual del especialista en formación, de conformidad con las directrices del jefe de estudios y en colaboración con los órganos unipersonales o colegiados de la unidad docente.

b. Proponer a la comisión de docencia el itinerario formativo de los especialistas en formación a su cargo.

c. Proponer a la comisión de docencia las rotaciones externas y los objetivos de las mismas.

d. Informar al centro o unidad docente de las actividades docentes del especialista en formación que impliquen solicitud de permisos y de todas aquellas que realice en el entorno de la organización sanitaria y que complementen su proceso de aprendizaje.

e. Orientar al especialista en formación durante todo el periodo formativo, estableciendo un sistema de seguimiento periódico y continuado a través de entrevistas tutor-especialista en formación, en número no inferior a cuatro cada año, y supervisar la cumplimentación del libro del especialista en formación.

f. Comprobar que el especialista en formación va adquiriendo las competencias profesionales recogidas en el programa de la especialidad, indicando las propuestas de mejora y las estrategias para el aprendizaje de las mismas.

g. Supervisar el proceso de la asunción progresiva de responsabilidad por el especialista en

formación dentro del propio servicio o unidad, siguiendo su evolución en las diferentes unidades donde se forme.

h. Fomentar la actividad investigadora del especialista en formación.

i. Realizar los informes de evaluación formativa normalizados y el informe anual de la valoración del progreso anual del especialista.

j. Participar en los comités de evaluación para realizar la evaluación anual y final de los especialistas en formación.

k. Actuar como referente e interlocutor del especialista en formación en relación con las incidencias que puedan plantearse dentro del sistema organizativo, velando por sus intereses docentes y formativos.

l. Realizar reuniones periódicas con otros tutores, colaboradores docentes y profesionales que intervengan en la formación sanitaria especializada.

m. Asesorar a la comisión de docencia en materias relacionadas con la formación de la especialidad.

n. Asistir, colaborar y participar en actividades no asistenciales del centro o unidad docente, en relación con la docencia del especialista en formación, así como en aquellas actividades docentes organizadas de forma específica para los tutores.

ñ. Asesorar a las entidades responsables de la formación continuada de los profesionales en materias relacionadas con su especialidad.

o. Velar por la continuidad del proceso de formación de los profesionales sanitarios.

p. Cualquier otra que se le asigne en relación con la formación sanitaria especializada.

2. Para la adecuada realización de sus funciones, los tutores de formación sanitaria especializada dispondrán, dentro de su jornada laboral, del tiempo necesario.

#### **Artículo 17.** Nombramiento y cese del tutor de formación sanitaria especializada.

1. El nombramiento y cese del tutor de formación corresponderá al Gerente del Área de Salud correspondiente en el caso del Servicio Extremeño de Salud, o en otro caso, al director del centro sanitario o administrativo titular de la unidad docente, a propuesta de la Comisión de Docencia y previo informe del jefe de la unidad asistencial de la especialidad correspondiente o, en su caso, de enfermería, entre los profesionales con título de especialista previamente acreditados que presten servicios en los distintos dispositivos integrados en el centro o unidad docente.

2. Serán causas de cese de la función de tutor de formación sanitaria especializada, las

siguientes:

- a. La revocación del nombramiento como tutor por parte del órgano que lo efectuó, a propuesta de la comisión de docencia.
- b. La suspensión de la acreditación docente del centro o unidad docente en los que se ejerce la función tutorial, por parte del Ministerio con competencias en materia de sanidad.
- c. La desvinculación laboral de la plaza o puesto de trabajo desde la que se ejercen las funciones de jefe de tutor de formación sanitaria especializada.
- d. El incumplimiento manifiesto de las funciones de tutor de formación sanitaria especializada.
- e. La renuncia voluntaria.

**Artículo 18.** Evaluación y reconocimiento del tutor de formación sanitaria especializada.

1. La función y el desempeño de las funciones de tutor de formación sanitaria especializada serán considerados a todos los efectos como de gestión clínica.
2. En el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, el ejercicio de la actividad tutorial podrá ser valorado como mérito en los distintos niveles de carrera profesional dentro del apartado referido al ámbito de conocimiento, formación e investigación, y en la provisión de plazas previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
3. El desempeño de la función del tutor será evaluado anualmente por la comisión de docencia, que emitirá informe dirigido al órgano directivo titular del centro o unidad docente.
4. Los indicadores de evaluación estarán en consonancia con el modelo de calidad de la formación sanitaria especializada de Extremadura y las directrices que marquen la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería competente en materia de sanidad y la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de Extremadura.

**Artículo 19.** Acreditación y desarrollo profesional del tutor de formación sanitaria especializada.

1. La actividad de tutor de formación sanitaria especializada será ejercida por profesionales acreditados como tutores.
2. La Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería con competencia en materia sanitaria establecerá el modelo de calidad de la formación sanitaria especializada y el modelo de acreditación de tutores de formación sanitaria especializada.
3. El modelo de acreditación de tutores de formación sanitaria especializada tendrá en

consideración los siguientes criterios:

- a. Experiencia profesional continuada como especialista.
- b. Experiencia docente.
- c. Actividades de formación continuada.
- d. Actividad investigadora.
- e. Actividades de mejora continua de la calidad.
- f. Formación específica en metodología docente.
- g. Actividades de colaborador docente.
- h. Resultados de las evaluaciones de calidad y grado de satisfacción.

4. Será objeto de regulación el procedimiento de evaluación para la acreditación y reacreditación periódica, según lo previsto en el artículo 10.1 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

5. Los órganos directivos titulares de los centros o unidades docentes facilitarán a los tutores de formación sanitaria especializada los medios y recursos necesarios para realizar actividades de formación continuada sobre aspectos tales como los relacionados con el conocimiento y aprendizaje de los métodos educativos, técnicas de comunicación, metodología de la investigación, gestión de calidad, motivación, aspectos éticos de la profesión o aspectos relacionados con los contenidos del programa formativo.

## **1.2- OTRO MARCO LEGAL RELEVANTE**

- Ley 44/2003 de 21 de noviembre (de ordenación de las profesiones sanitarias): Sección II. De la estructura y la Formación en las Especialidades en Ciencias de la Salud.

- Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud y el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, que regula los aspectos formativos del periodo de la residencia.

- Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios



generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, de la figura del jefe de estudios de formación especializada y del nombramiento del tutor.

- Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan las comisiones de docencia y los sistemas de evaluación de la formación de médicos y de farmacéuticos especialistas.

## **2.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL**

### **2.1.- NOMBRAMIENTO DEL TUTOR. PROCEDIMIENTO**

El nombramiento de los tutores se efectuará por el procedimiento que determine cada Comunidad Autónoma, con sujeción a los criterios generales que en su caso apruebe la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, entre profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos en el centro o unidad docente y que ostenten el título de especialista que proceda.

Hasta que se determinen unas normas autonómicas, en el Complejo Hospitalario de Cáceres, el nombramiento de los tutores y colaboradores se efectuará por el órgano directivo del Complejo Hospitalario (Gerente del Área de Salud de Cáceres), a propuesta de la Comisión de Docencia y previo informe favorable del jefe o coordinador de la unidad asistencial de la especialidad correspondiente, siempre entre los profesionales previamente acreditados que prestan sus servicios en los distintos dispositivos integrados en el Complejo o unidad docente y que ostenten el título de especialista. Por lo tanto, si algún facultativo tiene interés en ser tutor de profesionales sanitarios residentes en formación, deberá contar con la aprobación del responsable de su servicio o unidad docente, quien remitirá por escrito a la Comisión de Docencia la propuesta de la persona candidata junto con su curriculum vitae y la solicitudes de acreditación correspondiente. El jefe de servicio podrá consultar con los residentes previamente a la elección de los candidatos para conocer su opinión de los mismos. Siempre que sea posible dentro del servicio o unidad, la Comisión de Docencia recomienda que sea nombrado tutor un miembro del servicio distinto al propio jefe o coordinador que cumpla con los requisitos de acreditación. Tras ello, la Comisión de Docencia valorará el perfil docente del especialista y la conveniencia de su candidatura. Si es favorable, contará con la aprobación de la Comisión de Docencia quién elevará la propuesta a la Dirección de Gerencia del Complejo Hospitalario. En última instancia, el especialista sólo será considerado Tutor de una unidad docente o especialidad, una vez se haya firmado y validado el nombramiento oficial por parte de la Gerencia de

Área.

## **2.2.- ACREDITACIÓN DE TUTORES**

Las comunidades autónomas, con la finalidad de garantizar la idoneidad y el mantenimiento de las competencias de los tutores, regularán procedimientos de evaluación para su acreditación y reacreditación periódica con sujeción a lo previsto en el artículo 10.1 y 3 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre. Corresponde a la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería con competencia en materia sanitaria establecer el modelo de acreditación de tutores de formación sanitaria especializada.

En el momento de elaborarse esta normativa, se está pendiente de las directrices a este respecto que deben marcar los responsables de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo (DGPCC) de la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura. En el momento que sean comunicadas, se integrarán como anexo en esta normativa. Además, se tendrán en cuenta, entre otros factores: la experiencia profesional como especialista, la experiencia docente, las actividades de formación continuada realizadas, la actividad investigadora y de mejora de la calidad, la formación específica en metodologías docentes, así como el resultado de las evaluaciones de calidad y encuestas sobre el grado de satisfacción alcanzado.

### **2.1.1.- Acreditación de nuevos tutores**

1. El tutor solicita la acreditación a la Comisión de Docencia del Hospital con el visto bueno del Jefe de la Unidad Asistencial correspondiente.

2. La Comisión de Docencia evalúa la solicitud de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 14/2011 de 4 de Febrero:

- a) Experiencia profesional continuada como especialista
- b) Experiencia docente
- c) Actividades de formación continuada
- d) Actividad investigadora
- e) Actividades de mejora continua de la calidad
- f) Formación específica en metodología docente
- g) Actividades de colaborador docente

3. La Comisión de Docencia podrá establecer las consultas que considere necesarias con especialistas de la unidad docente o del centro acreditados como tutores, y con los residentes en

formación sobre la idoneidad para la acreditación del especialista que la solicita.

4. El nombramiento de tutor se propondrá a la gerencia del Área sanitaria por la Comisión de Docencia entre los especialistas previamente acreditados.

5. Requisitos básicos para acreditación

- Estar en posesión del título de especialista en la especialidad correspondiente.
- Experiencia profesional: Especialista en especialidades del ámbito hospitalario deberá tener un mínimo de 1 año de experiencia en ese servicio hospitalario.
- Participación previa en las actividades formativas de la unidad docente hospitalarias.

### **2.1.2.- Reacreditación de tutores**

Para integrar la normativa a la situación actual, se ha decidido en Comisión de Docencia que la acreditación de los tutores que en este momento (octubre-2013) tienen nombramiento, sea válida para 4 ó 5 años (según dure el programa formativo de su especialidad), será pasado ese periodo cuando tengan que reacreditarse.

1. La reacreditación se realizará cada cuatro ó cinco años, en función de la duración de la formación en la especialidad correspondiente.

2. La Comisión de Docencia valorará los mismos criterios que se establecen para la acreditación, tomando además en consideración los **resultados de las evaluaciones de calidad y grado de satisfacción**.

3. La renovación del nombramiento de tutor por la gerencia del Área sanitaria requerirá la reacreditación por la Comisión de Docencia.

4. Requisitos básicos

- a) Haber elaborado los planes individuales de formación de los residentes asignados durante el período en que ha desempeñado funciones de tutor.
- b) Haber participado en la gestión, supervisión y evaluación de los residentes de acuerdo a los mínimos establecidos por la Comisión de Docencia.
- c) Haber participado en la elaboración y actualización de la Guía formativa de la Unidad Docente.

### **2.2.- FUNCIONES DE LOS TUTORES**

Las principales funciones de los tutores son las de planificar, gestionar, supervisar y evaluar todo el proceso de formación, proponiendo, cuando proceda, medidas de mejora en la ejecución del

programa y favoreciendo el autoaprendizaje, la asunción progresiva de responsabilidades y la capacidad investigadora del profesional sanitario residente en formación. La funciones están establecida en el artículo 16 del Decreto 14/2011, de 4 de febrero.

Se detallan algunas de las funciones ineludibles de los tutores:

**a-** Elaboración y propuesta de la Guía Específica Local de la Especialidad o Plan de Formación de la especialidad correspondiente y propia para el CHCC, debidamente adaptada a los programas vigentes de cada especialidad. Ésta se considerará y será aplicable para todos los profesionales sanitarios residentes en formación de la especialidad que se formen en la unidad docente de que se trate. Deberá entregarse a la Secretaría de Docencia Médica justo antes del inicio de cada año académico (abril), para así estar lista y preparada para la incorporación de los nuevos residentes en formación y antes del inicio del nuevo año del resto de residentes.

**b-** La guía o plan de formación de cada especialidad tendrá una adaptación individualizada para cada profesional sanitario residente en formación, con las modificaciones que se crean oportunas siempre que se sigan las directrices del programa de formación oficial de la especialidad.

**c-** Realización de la Memoria Docente de la Unidad o Servicio. (Memoria del curso académico que corresponde a la fecha de inicio y finalización de las promociones mayo a mayo del años siguiente)

**d-** Elaboración de un protocolo de supervisión y funciones de los profesionales sanitarios residentes en formación del servicio o unidad docente (que incluya a los residentes en formación que roten por el propio servicio).

**e-** Colaboración con el profesional sanitario residente en formación y supervisión de éste al realizar la memoria asistencial (que será una parte de la memoria anual que deben entregar los profesionales sanitarios residentes en formación al finalizar cada año académico).

**f-** Participar e integrarse en los planes de Formación de los Tutores y redes de Docencia

**g-** Realización de las evaluaciones requeridas para cada médico en formación. El seguimiento y calificación del proceso de adquisición de competencias profesionales durante el periodo de residencia se llevará a cabo mediante las evaluaciones formativas, anual y final. Según la normativa vigente y lo acordado en la Comisión de Docencia (ver normativa evaluaciones) se deben realizar por parte de los tutores:

- Evaluación formativa: es consustancial al carácter progresivo del sistema de residencia. y evalúa de forma continua la progresión en el proceso de aprendizaje así como la adquisición de la competencia adquirida en relación con los objetivos establecidos en el programa de formación de la

correspondiente especialidad, identificando las áreas y competencias susceptibles de mejora y aportando sugerencias específicas para corregirlas. Se deben realizar preferentemente, hacia la mitad de cada área formativa específica o al final de la misma (según conveniencia) o trimestralmente. Cada tutor propondrá un calendario o periodicidad de las entrevistas que será puesto en conocimiento, junto con los informes escritos de las entrevistas, de la comisión de docencia. Para ello, como mínimo deberá incluir:

- Evaluaciones trimestrales (al menos cuatro por año). Deben quedar por escrito. Son entrevistas periódicas del tutor y profesional sanitario residente en formación, de carácter estructurado y pactado, que favorezcan la autoevaluación y el autoaprendizaje del profesional sanitario residente en formación. En ellas se evaluarán y argumentarán debidamente los avances y déficits, incorporándose al proceso las medidas de mejora que se estimen necesarias para ser transmitidas. Además, deben incluir una parte en relación a la supervisión de la actividad asistencial de los residentes, es decir, especificar cómo van cambiando las necesidades de supervisión del profesional sanitario residente en formación según el protocolo de supervisión de éstos. Estas evaluaciones escritas se incorporarán a los informes anuales de evaluación reglamentarios y a la memoria del profesional sanitario residente en formación.

- Evaluación objetiva del progreso competencial del profesional sanitario residente en formación según los objetivos del programa formativo y según el año de formación que se esté cursando. Se incidirá en la evaluación de todo lo que pueda ser objetivo y cuantificable. como la actitud general del profesional sanitario residente en formación o ante el paciente y el servicio, conocimientos, habilidades, participación en investigación y formación (sesiones, publicaciones, congresos, cursos), etc.

- Evaluaciones parciales de los médicos en formación en relación con sus rotaciones por el servicio al que pertenecen los tutores o colaboradores, según los modelos reglamentarios habituales.

- Evaluación anual de cada periodo académico según los modelos reglamentarios habituales. El tutor debe ser siempre, uno de los miembros de los comités de evaluación. Ésta tiene la finalidad de calificar los conocimientos, habilidades y actitudes de cada profesional sanitario residente en formación al finalizar cada uno de los años que integran el programa formativo.

### **2.3.- EVALUACIÓN, INCENTIVACIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS DEL TUTOR**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y

Decreto 14/2011, de 4 de febrero las funciones de tutoría tienen la consideración de funciones de gestión clínica y como tales deben ser evaluadas y reconocidas. Las comunidades autónomas, con la finalidad de garantizar la idoneidad y el mantenimiento de las competencias de los tutores, regularán procedimientos de evaluación para su acreditación y reacreditación periódica con sujeción a lo previsto en el artículo 10.1 y 3 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre. Las Comunidades Autónomas regularán sistemas de reconocimiento específico de la acción tutorial en sus respectivos servicios de salud. En los mencionados procedimientos se reconocerán las funciones de tutoría llevadas a cabo en las unidades y centros acreditados para la formación de especialistas en el ámbito de todo el sistema sanitario.

El desempeño de la función del tutor será evaluado anualmente por la comisión de docencia, que emitirá informe dirigido al órgano directivo titular del centro o unidad docente. Los indicadores de evaluación estarán en consonancia con el modelo de calidad de la formación sanitaria especializada de Extremadura y las directrices que marquen la Dirección General competente.

En el momento de elaborarse esta normativa, se está pendiente de las directrices a este respecto que deben marcar los responsables de la DGPC. En el momento que sean comunicadas, se integrarán como anexo en esta normativa.

#### **2.4.- TUTORES EN CADA SERVICIO O UNIDAD DOCENTE**

Se deberá adecuar el número de tutores al número de residentes en formación (máximo de 5 especialistas en formación por tutor). Esta recomendación se revisará cuando existan cambios en el futuro en relación al número de plazas acreditadas o número de profesionales sanitarios en formación que roten por los distintos servicios o unidades asistenciales. Como se ha comentado previamente, en caso de existir dos o más tutores, uno será considerado como principal o coordinador.

#### **2.5.- INTEGRACIÓN DEL TIEMPO DEDICADO A LA DOCENCIA POR EL TUTOR EN SU SERVICIO O UNIDAD DOCENTE**

Las comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada dedicación de los tutores a su actividad docente, ya sea dentro o fuera de la jornada ordinaria.

Los órganos directivos titulares de los centros o unidades docentes facilitarán a los tutores de formación sanitaria especializada los medios y recursos necesarios para realizar actividades de formación continuada sobre aspectos tales como los relacionados con el conocimiento y aprendizaje

de los métodos educativos, técnicas de comunicación, metodología de la investigación, gestión de calidad, motivación, aspectos éticos de la profesión o aspectos relacionados con los contenidos del programa formativo.

Se debe favorecer y estimular por parte de la dirección del CHCC, de los propios servicios y de la Comisión de Docencia, la participación de los tutores en las actividades formativas en relación con su propia especialidad y la metodología docente. Siendo preciso el permiso justificado por la dirección y que éstas sean reconocidas como adecuadas a las necesidades e interés del servicio y/o CHCC.

Está pendiente por parte del Servicio Extremeño de Salud y DGPC reglar estos aspectos relacionados con el tutor. Hasta la elaboración de las directrices a este respecto, la Comisión de Docencia ha estimado oportuno que como reconocimiento y compensación del tiempo empleado por el tutor a lo largo del año para las funciones docentes, se añadan **???** días a los ya existentes de libre disposición, siempre disfrutados previa autorización del responsable de servicio y entendiendo que no están relacionados con los que se regulan para las actividades formativas.

## 2.6.- DERECHOS DEL TUTOR

Surgen como consecuencia de lo expuesto anteriormente:

- Obtener un nombramiento oficial tras el proceso de solicitud
- Poder ser elegido como representante de los tutores y así formar parte de la Comisión de Docencia MIR.
- Formar parte de los Comités de Evaluación de los médicos en formación.
- Transmitir y demandar a la dirección del CHCC que se adopten las medidas necesarias para poder llevar a cabo las funciones del tutor.
- Tener de forma pactada y organizada un tiempo exclusivo de dedicación para las funciones de la tutoría
- Obtener el reconocimiento profesional de la labor docente.
- Formación en metodología docente y gestión de la formación especializada

## 2.7.- DEJAR DE SER TUTOR

- Cuando la Comisión de Docencia lo determine y decida en caso de incumplimiento de las funciones señaladas previamente en el punto 2.2
- Cuando la Comisión de Docencia lo determine a propuesta o solicitud de los representantes

de los residentes o del jefe de servicio.

- Cuando así lo solicite el propio tutor de forma voluntaria.
- Cuando por cambios en su destino, localización o funciones dentro del servicio o unidad docente, sea evidente que no puede cumplir con sus funciones.

En todos estos casos, siempre que haya más tutores en el servicio o unidad del tutor que deja de serlo, éstos se harán cargo de sus funciones hasta que sea nombrado un nuevo tutor lo antes posible. Si el tutor que deja de serlo es el único de su servicio será el propio Jefe de Servicio o quien él designe quien asumirá sus funciones hasta producirse un nuevo nombramiento. En estos casos la Comisión de docencia requerirá y velará porque el nuevo nombramiento sea ejecutado lo antes posible para no interferir en los programas formativos.

## **2.8.- ENTRADA EN VIGOR DE ESTA NORMATIVA**

El primer día hábil tras haber sido firmada y aprobada por la Dirección del CHCC y la Comisión de Docencia.



## ANEXO I

### SOLICITUD PARA LA ACREDITACIÓN Ó RE-ACREDITACIÓN DE TUTORES DE PROFESIONALES RESIDENTES EN FORMACIÓN-CHCC

D/Dña \_\_\_\_\_,

Teléfono fijo de contacto: \_\_\_\_\_, móvil \_\_\_\_\_

e-mail: \_\_\_\_\_

Facultativo adjunto de la especialidad de \_\_\_\_\_ del CHCC

EXPONGO:

- Que deseo libremente ser tutor de mi especialidad
- Que conozco el programa oficial de la especialidad y considero estar capacitado para favorecer el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes de ésta.
- Que realizaré un plan de tutorización estructurado, continuado y adaptado a las necesidades de cada médico especialista en formación.
- Que me comprometo a someterme a los mecanismos de evaluación y auditoría de mi actividad docente que establezca la Comisión de Docencia de CHCC.
- Que es cierta toda la información aportada en la presente solicitud y méritos que se adjuntan.
- Que me comprometo a mantener dicha condición durante 4-5 años (según el tiempo que dure el periodo de residencia de mi especialidad) excepto si se producen variaciones substanciales de mis condiciones laborales o personales.
- Que me comprometo a realizar, tal y como se detallan en la normativa de tutores, las funciones ineludibles del tutor descritas en el punto 2.2: ¿Cuáles son las funciones del tutor?

SOLICITO:

SER ACREDITADO COMO TUTOR DE MI ESPECIALIDAD POR PARTE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES.

Nota: Para la valoración se adjunta Currículum vitae, certificados de los méritos y autobaremación.

Cáceres, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firmado \_\_\_\_\_